RESOLUCIÓN N.° 268-2026
(09 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI 006-2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 2 y 209 de la Constitución Política disponen que las autoridades están instituidas para servir a la comunidad y que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la coordinación de las autoridades para cumplir los fines del Estado.

2. Que los artículos 51 y 311 de la Constitución Política reconocen el derecho a la vivienda digna y atribuyen a los municipios la función de construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social de sus habitantes. El artículo 315, numerales 1 y 3, atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa municipal y la representación del municipio.

3. Que los artículos 3 y 25 de la Ley 80 de 1993 orientan la actividad contractual a la satisfacción de los fines estatales y a la planeación, responsabilidad y economía en el uso de los recursos públicos; y que el numeral 12 del artículo 25, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, sustenta la elaboración de los estudios previos de la contratación.

4. Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla la contratación directa para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora previsto en su norma de creación o estatutos, con observancia de las excepciones expresamente establecidas por el legislador.

5. Que los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regulan el acto administrativo que justifica la contratación directa y los contratos interadministrativos; en particular, disponen identificar la causal, el objeto, el presupuesto, las condiciones exigibles y el lugar donde se consultan los estudios y documentos del proceso.

6. Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 determina las entidades estatales sometidas al régimen contractual y permite reconocer la capacidad de las entidades públicas con personería jurídica para celebrar contratos interadministrativos; asimismo, los artículos 3 y 6 de la Ley 489 de 1998 consagran los principios de coordinación y colaboración administrativa.

7. Que el Municipio de Pueblorrico desarrolla el Plan de Desarrollo Municipal "Comprometidos con la Gente 2024–2027" y requiere culminar doce (12) viviendas de interés social del proyecto de reubicación en sitio propio, como medida destinada a satisfacer necesidades habitacionales de las familias beneficiarias y proteger la inversión pública realizada.

8. Que mediante Contrato de Obra Pública No. 088 de 2022, derivado del proceso de Licitación Pública LP-003-2022, se emprendió la construcción de viviendas de interés social en el sector La Aguacatala del Municipio de Pueblorrico, cuya ejecución no permitió la culminación integral del proyecto.

9. Que por medio de la Resolución No. 3.0.29.10-124 del 15 de julio de 2025 y la Resolución No. 3.0.29.10-125 del 16 de julio de 2025 se adelantó y decidió el procedimiento administrativo de incumplimiento relacionado con el Contrato de Obra No. 088

Carrera 31 n° 30-41
Los Andes
PBX
(57) (4)849-88-65
www.pueblorrico-antioquia.gov.co
alcaldia@pueblorrico-antioquia.gov.co

de 2022 y se resolvió el recurso de reposición respectivo, conforme a los antecedentes descritos en los estudios previos.

10. Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura, con fundamento en el diagnóstico, el balance y las mediciones técnicas del proyecto, determinó la necesidad de realizar las actividades faltantes en las doce (12) viviendas, incluyendo las obras y adecuaciones indispensables para su funcionalidad, habitabilidad y entrega a los beneficiarios, evitando pagar nuevamente cantidades ejecutadas o reconocidas en el contrato anterior.

11. Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura atiende simultáneamente la formulación y seguimiento de proyectos, la supervisión contractual y la revisión de presupuestos con su personal disponible, razón por la cual el esquema de gerencia y administración especializada permite articular las actuaciones de contratación, ejecución, seguimiento técnico y control financiero del proyecto, manteniéndose en el Municipio la supervisión que legalmente le corresponde.

12. Que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S., identificada con NIT 901.852.866-5, fue constituida mediante documento privado del 19 de junio de 2024 e inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 22 de julio de 2024; conforme a sus estatutos y al Registro Único Tributario, su capital es de naturaleza pública en el ciento por ciento (100 %).

13. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de sus estatutos, EDTD S.A.S. tiene como objeto la promoción, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de desarrollo territorial, así como la gestión de vivienda de interés social, infraestructura, administración de recursos de terceros y ejecución de proyectos mediante los instrumentos contractuales autorizados. Por consiguiente, las obligaciones de gerencia, administración de recursos y gestión contractual previstas en este contrato se relacionan directamente con su objeto.

14. Que los documentos de experiencia allegados por EDTD S.A.S. dan cuenta de antecedentes en estructuración, gerencia, proyectos de infraestructura, vivienda y administración delegada de recursos, elementos tenidos en consideración para el análisis de la capacidad e idoneidad de la entidad ejecutora, en armonía con los estudios previos del proceso.

15. Que el negocio jurídico proyectado corresponde a un contrato interadministrativo de mandato sin representación y administración delegada, en el cual EDTD S.A.S. asume obligaciones específicas de gerencia, planeación de la contratación derivada, administración financiera, seguimiento y rendición de cuentas, y contratará en nombre propio y por cuenta del proyecto las actividades de obra y de interventoría.

16. Que la prestación principal encomendada a EDTD S.A.S. consiste en la administración y gerencia del proyecto, diferenciada de la ejecución material de las obras derivadas. El Municipio conserva las facultades de dirección, supervisión, aprobación y control definidas en los estudios previos y en la minuta, con sujeción al principio de responsabilidad.

17. Que en virtud del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y de las reglas aplicables a la contratación derivada, EDTD S.A.S. deberá adelantar los respectivos procedimientos de selección y contratación de obra e interventoría conforme al régimen jurídico que les corresponda, preservando su independencia técnica y funcional y sin emplear la administración delegada para sustraer procedimientos de selección legalmente obligatorios.

18. Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen deberes de vigilancia y control contractual mediante supervisión e interventoría; en consecuencia, la gestión de EDTD S.A.S., la ejecución de las obras y el seguimiento independiente de estas se desarrollarán con los controles previstos en los estudios previos, la minuta y los contratos derivados.

19. Que la entidad ejecutora deberá administrar los recursos del proyecto en cuenta exclusiva y con registros contables diferenciados, soportar la ejecución financiera, custodiar la documentación contractual y presentar los informes y balances correspondientes, incluidos los rendimientos y saldos que procedan, conforme a las reglas de manejo de recursos públicos y las condiciones contractuales.

20. Que el presupuesto estimado para la celebración del contrato interadministrativo asciende a SEISCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($630.138.309), comprendidos

Carrera 31 n° 30-41
Los Andes
PBX
(57) (4)849-88-65
www.pueblorrico-antioquia.gov.co
alcaldia@pueblorrico-antioquia.gov.co

SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($617.782.656) para recursos a administrar y DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($12.355.653) para honorarios de administración.

21. Que los recursos a administrar comprenden QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L ($569.259.216) para obra y CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($48.523.440) para interventoría, de conformidad con el presupuesto y sus anexos incorporados a los estudios previos.

22. Que los estudios previos identifican como soportes presupuestales el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000112 del 27 de enero de 2026 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000564 del 18 de julio de 2026, de acuerdo con la documentación financiera del proceso.

23. Que el plazo de ejecución previsto es de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados desde el inicio de ejecución registrado en SECOP II, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026; su ejecución estará sometida a las condiciones, obligaciones, pagos, garantías y mecanismos de seguimiento establecidos en los estudios previos y el contrato.

24. Que con fundamento en la necesidad identificada, la correspondencia directa entre las actividades de administración y gerencia y el objeto de EDTD S.A.S., así como en la normatividad citada, se justifica acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración del Contrato Interadministrativo CI 006-2026, de acuerdo con los estudios previos y demás documentos que integran el expediente.

25. Que los estudios y documentos previos, así como este acto administrativo, se pondrán a disposición de consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en el expediente contractual del Municipio de Pueblorrico, en observancia del principio de publicidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Justificar la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA por la causal de contrato interadministrativo contemplada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la celebración del Contrato Interadministrativo CI 006-2026 con la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. – EDTD S.A.S., NIT 901.852.866-5, representada legalmente por NICOLÁS TAVERA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.763.591, en consideración a la correspondencia directa entre las obligaciones de gerencia y administración del proyecto y el objeto de la entidad ejecutora, conforme a los estudios previos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto contractual, conforme al estudio previo, es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA ADECUACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE 12 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL PROYECTO DE REHUBICACIÓN EN SITIO PROPIO EN EL MUNICIPIO PUEBLORRICO – ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN N° 3.0.29-10-124 DEL 15 DE JULIO DE 2025 EN REFERENCIA AL PROCESO LP 003-2022".

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presupuesto del contrato asciende a SEISCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($630.138.309), discriminado en: (i) recursos a administrar por SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($617.782.656), de los cuales QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L ($569.259.216) corresponden a obra y CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L

Carrera 31 n° 30-41
Los Andes
PBX
(57) (4)849-88-65
www.pueblorrico-antioquia.gov.co
alcaldia@pueblorrico-antioquia.gov.co

($48.523.440) a interventoría; y (ii) honorarios de administración por DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($12.355.653). Los estudios previos relacionan los CDP No. 0000112 del 27 de enero de 2026 y No. 0000564 del 18 de julio de 2026, conforme a los soportes presupuestales que integran los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO Y CONDICIONES. El plazo contractual previsto será de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II y sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. La forma de pago, las obligaciones de las partes, los requisitos para la ejecución, las garantías y los mecanismos de seguimiento serán los establecidos en el estudio previo definitivo y la minuta contractual, de conformidad con el régimen legal aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios previos, documentos soporte y la presente justificación estarán disponibles para consulta en SECOP II y en el expediente contractual del Municipio de Pueblorrico.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra el presente acto no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Publíquese en SECOP II. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Pueblorrico, Antioquia, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMÍREZ
Alcalde Municipal

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	Fecha
Proyecto	Yury Ramírez	Asesora de contratación		09 de octubre de 2026
Revisó	*Daniela Villegas*	Secretaria de Planeación		09 de octubre de 2026

Carrera 31 n° 30-41
Los Andes
PBX
(57) (4)849-88-65
www.pueblorrico-antioquia.gov.co
alcaldia@pueblorrico-antioquia.gov.co